

LA GACETA

PERIODICO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

SERIE 12.

TEGUCIGALPA, ABRIL 1.º DE 1881.

NUMERO 113

SUMARIO.

PODER LEJISLATIVO.

Memorias presentadas al Congreso por el Secretario de Estado en los Despachos de Instrucción Pública i Guerra.

PODER EJECUTIVO.

RELACIONES EXTERIORES.—Despacho de la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno de los Estados Unidos de Colombia, en que se escita al Gobierno de esta República para que nombre un Representante con poderes suficientes, para firmar una Convencion adhiriéndose á la celebrada entre Colombia i Chile.—Convencion sobre conservacion de la paz entre Colombia i Chile.—Despacho de la Secretaría de Relaciones Exteriores de esta República al Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de Colombia.—Autógrafas.

GOBERNACION.—Acuerdo en que se autoriza á las Juntas Directivas de Hospitales para gestionar en papel de oficio.—Acuerdo en que se establece el tiempo en que debe levantarse el censo en todas las poblaciones de la República.

HACIENDA.—Acuerdo en que se rebaja el derecho de introduccion del *Agua Florida*.—Acuerdo en que se dispone la manera cómo deben pagarse las liquidaciones de todos los empleados.—Acuerdo en que se suspende el cobro del 15 p^o de recargo por la introduccion de mercaderías procedentes de Belize.—Avisos.

PODER LEJISLATIVO.

Memorias presentadas al Congreso por el Secretario de Estado en los Despachos de Instrucción Pública i Guerra.

SEÑORES DIPUTADOS:

Satisfactorio i honroso me es proporcionaros el informe que me concierne emitir, para vuestro conocimiento, sobre los trabajos habidos en el Departamento de Instrucción pública.

Se ha logrado sostener la instruccion primaria sobre bases regulares: se ha logrado que obtenga algunas importantes mejoras.

En 1879 hubo establecidas 316 escuelas primarias de niños, i 55 de niñas. A aquellas asistieron 10,039 alumnos, i á estas 2,426. El sostenimiento de las escuelas costó la suma de \$55,143 erogada por las Municipalidades i el Gobierno.

En el año de 1880 hubo abiertas 377 escuelas de varones, i 120 de niñas. A las primeras concurren 13,017 alumnos, i á las segundas 3,896 alumnas. Se gastó en sostener las referidas escuelas la suma de \$67,178, erogada tambien por las Municipalidades i el Gobierno.

En el bienio últimamente trascurrido el servicio de la instruccion primaria importó la suma total de \$122,311. (Anexo A.)

En el año recién pasado remarcables progresos se habrian alcanzado en el aumento de escuelas, i en la concurrencia de alumnos de

ambos sexos; mas por desgracia el mal invierno último redujo á la miseria á muchos de los pueblos en que hubo de paralizarse el progreso de la instruccion primaria. No obstante, comparados los datos relativos á los años de 79 i 80, notareis que, á pesar de la vicisitud ocurrida, la instruccion primaria ha tenido un apreciable adelantamiento.

Para facilitar el aprendizaje de las primeras letras i uniformar las bases de la enseñanza, el Gobierno ha introducido en todas las escuelas el método de *lectura fonética*. Este nuevo sistema comienza á dar sus saludables resultados. Los niños aprenden hoy en pocos dias lo que aprendian ántes en el trascurso de algunos meses. El aprendizaje se obtiene, pues, con grande economía de tiempo i de trabajo. (Anexo B.)

El Gobierno ha proporcionado á las escuelas primarias muchos de los textos que necesitan, i se propone hacer en la Imprenta Nacional una edicion de todos los textos que sean indispensables para las escuelas de primera enseñanza.

Es satisfactorio el estado de la segunda enseñanza.

En 1879 proporcionaron la enseñanza secundaria cuatro establecimientos servidos por 18 profesores: concurren 241 alumnos. Se gastó en esos establecimientos la suma de \$9,210.

En 1880 suministraron la segunda enseñanza cinco establecimientos servidos por 26 profesores: concurren 287 alumnos. Se erogó la suma de \$10,483. (Anexo C.)

En el bienio costó la segunda enseñanza la suma total de \$19,693.

La segunda enseñanza tiene en la actualidad el mérito de ser práctica, mui útil en sus resultados. Los alumnos aprenden las lenguas vivas, las ciencias exactas, la historia natural, la jeografía i la historia, i todos los demás ramos que pueden dar al individuo no solo aptitudes para estudios profesionales, sino tambien para proporcionarse medios de subsistencia, merced á sus conocimientos adquiridos. Utilidades positivas sustituyen, pues, en la segunda enseñanza, á injeniosos pero infecundos silojismos.

La enseñanza profesional aun no ha sido objeto de la reforma que el Gobierno se propone efectuar; así es que la Universidad, conforme á su antigua institucion, se ha limitado

á conferir grados relativos á estudios mayores que los cursantes han hecho privadamente.

Sin publicarse la nueva Lejislacion el Gobierno no podia constituir debidamente la Facultad de derecho: sin competentes profesores europeos no puede organizar, como corresponde, las demás Facultades. La nueva Lejislacion está publicada i en práctica; pero se espera que vengan los profesores que se han pedido para efectuar con éxito positivo la reforma de la instruccion profesional. Las reformas deben acometerse cuando se cuenta con elementos para llevarlas á cabo; i tales elementos requieren que se disponga de tiempo i de recursos.

Una vez efectuados todos los trabajos que preparen la reforma de la enseñanza, el Gobierno emitirá, i esto será en breve, el Código correspondiente á la Instruccion Pública. La Secretaría de mi cargo tiene ya listo el proyecto de Código cuyas disposiciones, basadas tanto en la ciencia como en la situacion del país, organizarán, de la mejor manera posible, los tres grandes ramos de la Instruccion primaria, secundaria i profesional.

Para promover la difusion de los conocimientos útiles, el Gobierno previno el establecimiento de una Biblioteca Nacional que se inauguró solemnemente el dia 27 de Agosto del año recién pasado. Ese establecimiento denota un nuevo progreso en el país, i á mas de su práctica conveniencia, forma un signo inequívoco de la cultura del pueblo hondureño. Donde hai una Biblioteca no puede menos de haber luz. (Anexo D.)

Suscintamente, pero con la estension debida, os he expuesto los trabajos que se han efectuado en el Departamento de Instruccion pública. Qué vuestra solicitud patriótica, qué vuestras ilustradas medidas los ensanchen i perfeccionen, para bien de la juventud estudiosa, en que la República cifra la suerte de sus futuros destinos!

RAMON ROSA.

Tegucigalpa, Febrero 2 de 1881.

SEÑORES DIPUTADOS:

En breves términos voi á informaros del estado en que permanecen los negociados correspondientes al Departamento de la Guerra.

Como bien sabeis, desde 1878 se previno la creacion i organizacion de milicias bajo el sistema del servicio militar obligatorio. Este sistema es el único justo, el único que consagra el principio de la igualdad de los ciudada-

nos, i el único idóneo para obtener el fin de poseer un ejército respetable, instruido i disciplinado. Sin duda por las escasezas de este sistema ha sido adoptado por las naciones que tienen más perfeccionada su organización militar.

No obstante las dificultades que hacen creer, poco ménos que imposible, el establecimiento i organización del ejército en Honduras, el Gobierno, debido á enérgicos i perseverantes trabajos, ha alcanzado un buen éxito en la organización i arreglo de la fuerza pública. Las milicias creadas se componen de 31,498 milicianos, que forman 79 batallones, divididos en 317 compañías, quedando un sobrante de oficiales i tropa de 298 plazas. En la organización de las milicias hai 1,683 oficiales, i 29,815 individuos de tropa. Es de advertirse, que segun los estados de las Comandancias jenerales de los Departamentos, que han servido de base al estado jeneral de las milicias que os presento, hai algunas irregularidades en la formación de batallones; pues varios de éstos constan de un número mayor ó menor que el fijado por la lei. El Gobierno dará las órdenes é instrucciones convenientes para que desaparezcan tales irregularidades en la formación de batallones. (Anexo A.)

Han estado en servicio activo 54 jefes, 124 oficiales, i 765 individuos de tropa. Est número está disminuyéndose, pues el Gobierno minora en la actualidad las guarniciones por estar la República en plena paz, i para que haya todas las economías posibles en el presupuesto militar.

Las milicias tienen sus ejercicios dominicales en todos los pueblos, i su instruccion i disciplina adelantan notablemente. Con el fin de que haya unidad en el aprendizaje, el Gobierno ha dispuesto que sirva de texto en todas las Academias militares, i en los ejercicios dominicales, la Táctica escrita por el Marqués del Duero.

Se ha aumentado el armamento nacional, cuyos principales almacenes existen en esta Capital i en la ciudad de Santa Rosa, cabecera del Departamento de Copan. Los almacenes están en perfecto arreglo, i custodiados como corresponde. Por el estado jeneral del armamento que acompaño á este informe, podreis cercioraros de que el Estado cuenta con los elementos de guerra necesarios para garantizar el orden interior, i en cualquier evento, con respecto al exterior, para sostener la dignidad i derechos de la República. (Anexo B.)

Graves inconvenientes ofrecia la mucha amplitud del fuero militar. Para reducir éste á sus justos limites el Gobierno, en decreto de 7 de Diciembre último, dispuso concretarlo á los casos en que lo demandan imperiosamente la disciplina en el ejército, i á altos i reconocidos motivos de orden público. (Anexo C.)

Se ha hecho sentir la necesidad apremiante de que el ejército tenga el Código i Ordenanzas militares que deben corresponderle para su completa organización i definitivo arreglo. El Gobierno, para satisfacer necesidad tan premiosa, nombró una Comision encargándola de redactar el Código i Ordenanzas militares.

La Comision ha dado término feliz á sus importantes trabajos: el Código i Ordenanzas militares están imprimiéndose, i en breve sus disposiciones, acordes con la ciencia i con las peculiaridades de la práctica, vendrán á complementar, en honra i provecho del ejército, la organización militar de la República. (Anexo D.)

La nueva Constitucion política emitida en el año recién pasado, en su artículo 16, confirmó el sistema de servicio militar obligatorio, i previno el establecimiento de la reserva del ejército, que corresponde á los hondureños de 35 á 40 años. Terminada que sea por completo la organización del ejército activo, el Gobierno se ocupará de poner en ejecución el precepto constitucional, organizando la reserva del ejército.

Voluntad que ordene, i fuerza que ejecute, tales son, Señores Representantes, los elementos esenciales para el organismo del Estado. El Gobierno, despues de subordinar su voluntad á un sistema político, impersonal i progresista, cree cumplir con uno de sus más altos deberes atendiendo al arreglo é incremento de la fuerza pública, que es la garantía del sistema político adoptado, que es el firme sostén del orden interior, i la salvaguardia de los derechos i respetabilidad de la Nación. Hago votos porque sus trabajos tengan el éxito más cumplido, favorecidos por vuestro apoyo importantísimo; i porque sean siempre fecundos en pro de la paz de Honduras, i de la estabilidad de sus nuevas i liberales instituciones.

RAMON ROSA.

Tegucigalpa. Febrero 2 de 1881.

PODER EJECUTIVO.

RELACIONES EXTERIORES.

Despacho de la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno de los Estados Unidos de Colombia, en que se escita al Gobierno de esta República para que nombre un Representante con poderes suficientes, para firmar una Convencion adhiriéndose á la celebrada entre Colombia i Chile.

Estados Unidos de Colombia.—Secretaría de Relaciones Exteriores.

Cartagena, 11 de Octubre de 1880.

SEÑOR MINISTRO:

Adjunta encontrará Su Excelencia copia auténtica de la Convencion celebrada en Bogotá el 3 de Setiembre último entre el Gobierno de Colombia i el de Chile, por virtud de la cual las dos Repúblicas se comprometen á perpetuidad á albanar cualesquiera dificultades ó controversias que puedan suscitarse entre ellas, por el medio humanitario i civilizado del arbitramento, i á recabar de los demás pueblos hermanos la celebracion de Convenciones mútuas semejantes á aquella, con el objeto de eliminar para siempre del Continente americano las guerras internacionales.

Mi Gobierno, iniciador de esta medida, la considera de tanta importancia, que no ha querido perder un solo momento en ponerla en conocimiento de todos los demás de Amé-

rica, para que cuanto ántes puedan adherirse á ella, i quede adoptado como parte esencial é integrante del Derecho público americano, el principio que la referida Convencion encarna.

La paz es una necesidad especialísima para la América Española, i hai anhelo visible por obtener este inapreciable bien, i conservarlo de un extremo á otro de nuestro Continente. En efecto, hácese grandes esfuerzos en donde quiera para diseminar la instruccion pública en las masas populares i desarrollar el comercio i la industria, al propio tiempo que se atacan con energía inveterados elementos de discordia. El orden así se va cimentando sobre bases sólidas, al paso que se extiende el conocimiento i se afianza la práctica genuina de las instituciones republicanas; todo lo cual hará que las guerras intestinas lleguen á hacerse rarisimas. Pero pueden sobrevenir discordias internacionales, especialmente por cuestiones de límites i de pundonor. Naciones como las nuestras, soberanas de inmensos territorios, no deben arruinarse ni deshonorarse con guerras sangrientas i desastrosas por porciones de tierra inhabitada i en muchos casos inhabitable, que para la causa de la civilizacion i de la humanidad en América, lo mismo es en definitiva que pertenezcan á una nacionalidad que á otra.

Guerras de esta especie son las que hai que evitar, i esto se conseguirá indudablemente si todas las Naciones del Continente se adhieren al principio salvador que encierra el pacto trascendental celebrado entre Colombia i Chile.

El Presidente de la República, deseoso de facilitar á todos los Gobiernos hermanos la adopcion de tan humanitaria providencia, ha resuelto volver á Panamá á principios de Setiembre del año próximo venidero, i me ha ordenado pedir á Su Excelencia se sirva recabar el envío de un Representante de esa República á dicha ciudad, con poderes suficientes para firmar la referida Convencion, no solo con mi Gobierno, sino con los demás de las Repúblicas americanas que allí envíen sus Representantes.

La ciudad de Panamá, que está en fácil comunicacion con las capitales de todas las Repúblicas americanas, i que es como el centro de este Continente, es el punto apropiado para reunir á los Representantes de todas ellas; i es por esto por lo que, de orden del Poder Ejecutivo, hago al Gobierno de Su Excelencia esta invitacion que espero no será desatendida, ya que el objeto de ella es de tanta importancia para la América.

Con la bien fundada esperanza de obtener una pronta respuesta satisfactoria de Su Excelencia en Bogotá, aprovecho esta oportunidad para presentar á Su Excelencia los sentimientos de la más alta i distinguida consideracion, con que me suscribo de Su Excelencia, muy atento i obsecuente servidor.

Eustacio Santamaría.

A Su Excelencia el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Honduras.

Convencion sobre conservacion de la paz entre Colombia i Chile.

CONVENCION SOBRE CONSERVACION DE LA PAZ ENTRE COLOMBIA I CHILE.

Los Estados Unidos de Colombia i la República de Chile, deseando dar una base sólida á las cordiales relaciones de amistad que siempre han existido entre ambas naciones, i al propio tiempo afirmar los sentimientos de fraternidad internacional que deben servir de fundamento á la paz i prosperidad de las Américas, han resuelto celebrar con ese objeto una Convencion, i al efecto han nombrado Plenipotenciarios, á saber:

Su Excelencia el Presidente de los Estados Unidos de Colombia, á Don Eustacio Santamaría, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Su Excelencia el Presidente de la República de Chile, á Don Francisco Valdés Vergara, Encargado de Negocios de dicha República en los Estados Unidos de Colombia.

Quienes, despues de canjearse sus plenos poderes i de hallarlos en buena i debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Art. 1.º—Los Estados Unidos de Colombia i la República de Chile contraen á perpetuidad la obligacion de someter á arbitraje, cuando no consigan darles solucion por la vía diplomática, las controversias i dificultades de cualquiera especie que puedan suscitarse entre ambas naciones, no obstante el celo que constantemente emplearán sus respectivos Gobiernos para evitarlas.

Art. 2.º—La designacion del árbitro, cuando llegue el caso de nombrarlo, será hecha en un convenio especial en que tambien se determine claramente la cuestion en litigio i el procedimiento que en el juicio arbitral haya que observarse.

Si no hubiere acuerdo para celebrar ese convenio, ó si de una manera espresa se conviniere en prescindir de esa formalidad, el árbitro plenamente autorizado para ejercer las funciones de tal, será el Presidente de los Estados Unidos de América.

Art. 3.º—Los Estados Unidos de Colombia i la República de Chile procuraran celebrar en primera oportunidad con las otras naciones americanas convenciones análogas á la presente, á fin de que la solucion de todo conflicto internacional, por medio del arbitraje, venga á ser un principio de derecho público americano.

Art. 4.º—Esta Convencion será ratificada por las Altas Partes contratantes, segun sus respectivas formalidades, i las ratificaciones serán canjeadas en Bogotá ó en Santiago dentro de un año contado desde este dia, si fuere posible.

En fé de lo cual firman en Bogotá, á tres de Setiembre de mil ochocientos ochenta.

EUSTACIO SANTAMARÍA.

(L. S.) FRANCISCO VALDÉS VERGARA.

Estados Unidos de Colombia.—Poder Ejecutivo Nacional.—Bogotá, Setiembre 3 de 1880.

Apruébase la presente convencion.

El Presidente de la Union.

(L. S.) RAFAEL NÚÑEZ.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

EUSTACIO SANTAMARÍA.

Despacho de Relaciones Exteriores.—Cartajena, 11 de Octubre de 1880.—Es copia auténtica.—El Oficial mayor.

FRANCISCO RUIZ.

Despacho de la Secretaría de Relaciones Exteriores de esta República, al Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de Colombia.

Tegucigalpa, Febrero 20 de 1881.

SEÑOR MINISTRO:

Tan grato como honroso me ha sido recibir, junto con su interesante despacho de 11 de Octubre último, la copia auténtica de la Convencion celebrada en Bogotá, el 3 de Setiembre del año próximo pasado, entre el Gobierno de Colombia i el de Chile, por virtud de la cual las dos Repúblicas se comprometen á perpetuidad á allanar cualesquiera dificultades ó controversias que puedan suscitarse entre ellas, por el medio humanitario i civilizado del arbitramento, i á recabar de los demas pueblos hermanos, la celebracion de Convenciones mútuas semejantes á aquella, con el objeto de eliminar para siempre del Continente americano las guerras internacionales.

Vuestra Excelencia, despues de traer á cuento, con oportunidad i notable elevacion i lucidez de ideas, las razones que ha tenido su Gobierno para celebrar la importantísima Convencion ya referida, se sirve agregar que Su Excelencia el Señor Presidente de la República de los Estados Unidos de Colombia, deseoso de facilitar á todos los Gobiernos hermanos la adopcion de tan humanitaria providencia, ha resuelto volver á Panamá á principios de Setiembre del año en curso, habiéndole ordenado recabar de mi Gobierno el envío de un Representante de esta República á dicha ciudad, con poderes suficientes para firmar la citada Convencion, no solo con el Gobierno de Vuestra Excelencia, sino tambien con los demas de las Repúblicas Americanas que allí envíen sus Representantes.

Seame permitido manifestar á Vuestra Excelencia que, en concepto de mi Gobierno, hace honor á Colombia, hace honor á toda la América latina, la adopcion del grande, i por muchos títulos, trascendental pensamiento que ha iniciado el Gobierno colombiano, al concluir con el de Chile la citada Convencion, i al proponer que sean adoptadas sus estipulaciones, por cierto de alcance incalculable para la paz i para la civilizacion de los países de Hispano-América, por los Gobiernos de los Estados que en este nuevo Continente tienen el destino histórico de realizar, en su jenuino sentido, el derecho, para bien de la humanidad, i en honra de nuestro siglo.

Tales ideas que alientan la fé de los espíritus ilustrados en un porvenir de paz, de progreso, i de confraternidad para las naciones del Nuevo Mundo, son sin duda alguna las que han sujerido al Gobierno de Vuestra Excelencia el feliz propósito de poner término, á virtud de la mediacion autorizada del dere-

cho, á los conflictos i guerras internacionales que de antiguo vienen empobreciendo, desacreditando, i aun lastimando la honra de las Naciones de América que nacieron á la vida con un profundo sentimiento del derecho; que han efectuado reformas sociales i políticas las más dignas de encajarse; i que por su jénio i por sus elementos de riqueza i de prosperidad, están llamadas, en no lejano dia, por su union, por su regularidad i su progreso, á atraer las más benévolas i respetuosas consideraciones del mundo civilizado.

Ha cabido en suerte al Gobierno de Vuestra Excelencia, al promover con alto espíritu humanitario, el afianzamiento definitivo de la paz de Hispano-América, servir á uno de sus mas capitales intereses, i preparar el advenimiento de la union latino americana que preconizó el jénio del Libertador Bolivar, i que hoy tiene como objetivo la ilustrada política del Gobierno de Vuestra Excelencia; pues, á la verdad, asegurar la paz de los países latino-americanos, vincular i robustecer sus intereses, hacer sentir, dia por dia, su confraternidad, es ir derechamente á la union latino-americana, es dar una realidad fecunda, trascendentalísima, al que un tiempo fuera el mas hermoso sueño del hombre mas grande de la América republicana.

Bajo la influencia de lo espresado por Vuestra Excelencia, i de las consideraciones indicadas que justamente inspiran lejítimo entusiasmo, no puedo ménos de manifestar á Vuestra Excelencia, con verdadera satisfaccion, que mi Gobierno está dispuesto á enviar á la ciudad de Panamá, á principios de Setiembre próximo, un Representante, con suficientes poderes, para que con el Gobierno de Vuestra Excelencia i los Plenipotenciarios de las Repúblicas americanas, firme la Convencion de arbitramento que ha de cerrar la época de luchas fratricidas en nuestro Continente, i abrir la era feliz de la paz i de la confraternidad de las naciones de Hispano-América.

Reciba el Gobierno de Vuestra Excelencia la mas cumplida enhorabuena, de parte de mi Gobierno, por el gran pensamiento que ha iniciado en pro de la civilizacion, del porvenir de América; i acepte Vuestra Excelencia las seguridades de consideracion mui alta i distinguida, con que me suscribo su atento i obsecuente servidor.

RAMON ROSA.

A Su Excelencia el Señor Don Eustacio Santamaría, Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de los Estados Unidos de Colombia.—Bogotá.

Autógrafas.

VICTORIA,

POR LA GRACIA DE DIOS, REINA DEL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA É IRLANDA, DEFENSORA DE LA FÉ, EMPERATRIZ DE LA INDIA. & C.

Al Presidente de la República de Honduras.

Salud! Buen Amigo:

Tengo el placer de anunciaros que Su Alteza Real la Duquesa de Cumberland i Teviotdale, Princesa Thyra, Amelia, Carolina, Car-

lota, Ana de Dinamarca, consorte de nuestro amado primo Su Alteza Real el Príncipe Ernesto, Augusto, Guillermo, Adolfo, Jorge, Federico, Duque de Cumberland i Teviotdale, Conde de Armagh, dió felizmente á luz un Príncipe en Gmunden á las tres i cuarto de la tarde del 28 del pasado. Las pruebas de amistad que nos habeis dado anteriormente, nos persuaden de que participareis de la alegría que sentimos por este feliz acontecimiento, con lo cual Os encomendamos á la proteccion del Todo poderoso. Dada en nuestra Corte, en el Castillo de Windsor, el trijésimo dia de Noviembre en el año de Nuestro Señor 1880, i año cuadrajésimo cuarto de nuestro Reinado.

Vuestra buena amiga.

(F.) VICTORIA R. I EL.

(R) GRANVILLE.

MARCO AURELIO SOTO.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

A SU MAJESTAD, LA REINA DEL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA, DEFENSORA DE LA FE, EMPERATRIZ DE LA INDIA & C.

Grande i buena amiga:

Con viva satisfaccion he recibido la carta, escrita en el Palacio de Windsor á los treinta dias del mes de Noviembre último, en que Vuestra Majestad se sirve participarme que su Alteza Real la Duquesa de Cumberland i Teviotdale, Princesa Thyra, Amelia, Carolina, Carlota, Ana de Dinamarca, esposa de Vuestro querido primo su Alteza Real el Principe Ernesto, Augusto, Guillermo, Adolfo, Jorge, Federico, Duque de Cumberland i Conde de Armagh, dió felizmente á luz un Príncipe, en Gmunden, el 28 del referido mes, á las tres i cuarto de la tarde.

Agradezco á Vuestra Majestad que se haya dignado comunicarme tan fausto suceso. Participo de sus sentimientos de satisfaccion, i me es grato presentarle mis mas, sinceras congratulaciones.

Haciendo votos por la felicidad de Vuestra Majestad i Real familia, i reiterándole las seguridades de mi distinguida consideracion, me suscribo de Vuestra Majestad, leal i buen amigo,

(F.) MARCO A. SOTO.

(F.) RAMON ROSA.

Escrita en Tegucigalpa, en la casa de Gobierno, á los 15 dias del mes de Enero de 1881.

GOBERNACION.

Acuerdo en que se autoriza á las Juntas Directivas de Hospitales para gestionar en papel de oficio.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Febrero 24 de 1881.

Considerando: que todas las gestiones judiciales que las Juntas Directivas de los hospitales tienen que entablar para deducir contra quien corresponda la responsabilidad que resulte por la malversacion de los bienes de cofradías i archicofradías, redundan en beneficio de la clase menesterosa; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Que las Juntas Directivas puedan gestionar, por sí ó por medio de un procurador, en papel de oficio, inclusive el otorgamiento del poder.—Comuníquese i regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gutierrez.

Acuerdo en que se establece el tiempo en que debe levantarse el censo en todas las poblaciones de la República.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Febrero 23 de 1881.

Considerando: que es conveniente determinar la fecha en que debe levantarse el censo, á fin de que éste se haga simultáneamente en todos los pueblos de la República, i señalar, al propio tiempo, el período fijo en que deben renovarse tan importantes trabajos; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º En los meses de Julio i Agosto del corriente año se levantará el censo en todas las poblaciones de la República; i

2.º Su renovacion tendrá lugar cada cinco años, en los meses que espresa el artículo anterior.—Comuníquese i regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gutierrez.

HACIENDA.

Acuerdo en que se rebaja el derecho de introduccion del Agua florida.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Febrero 17 de 1881.

En consideracion á que el Agua florida, ya como perfume, ya como medicina, es un artículo de uso jeneral, por cuya razon es conveniente favorecer su importacion disminuyendo el impuesto que le señala la Tarifa vijente; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º Desde el primer dia del próximo mes de Marzo en adelante, por la introduccion del Agua florida, en vez de diez i seis centavos por libra, se pagará ocho centavos.

2.º Queda reformada en esta parte la lei de 31 de Marzo de 1880.—Comuníquese i regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Zelaya.

Acuerdo en que se dispone la manera como deben pagarse las liquidaciones de todos los empleados.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Marzo 7 de 1881.

Con el fin de expeditar la marcha de la administracion pública i de que los empleados de Hacienda departamentales tengan una regla que les sirva de norma en sus procedimientos económicos, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Que los Administradores de Rentas de

los departamentos formen liquidacion de lo que se les adeuda, hasta el último del mes próximo pasado, á todos los que han prestado servicios como funcionarios públicos departamentales o nacionales.

2.º—Que estas liquidaciones se jiren á cargo de la aduana que el interesado solicite sobre el 40 por ciento que en efectivo deba pagarse por los derechos de importacion.

3.º—Que las cuentas de suplementos de las Administraciones departamentales, se concentren á la Direccion Jeneral de Rentas, quien hará el pago de las deudas conforme lo permitan los ingresos del Erario Nacional.

4.º—Que desde el 1.º del presente mes hasta el último de Febrero de 1882 no se haga por los Administradores departamentales liquidacion á ninguno de los empleados de que habla el artículo 1.º; i

5.º—Que el Ministro de Hacienda dé á la Direccion Jeneral de Rentas las órdenes é instrucciones convenientes para el exacto cumplimiento de este acuerdo.—Comuníquese i regístrese.

Rubricado por Señor Presidente.

Zelaya.

Acuerdo en que se suspende el cobro del 15 p^o de recargo por la introduccion de mercaderías procedentes de Belize.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Marzo 29 de 1881.

Atendiendo á que el recargo de un 15 por ciento sobre toda introduccion de mercaderías extranjeras que se haga por las aduanas de la República, que fija el artículo 4.º del decreto legislativo de 28 de Marzo de 1879, no ha llenado los fines que al emitirlo se tuvieron en mira; i en el deseo de presentar al comercio del Norte todas las facilidades que puedan servir á su mayor desarrollo, el Presidente, en uso de las facultades que le están conferidas para legislar en materia de Hacienda,

ACUERDA:

Suspender, por tiempo indefinido, los efectos del artículo 4.º del decreto ántes citado. En consecuencia, los Administradores de Puerto Cortés, Trujillo i Roatan se abstendrán de cobrar el 15 por ciento de recargo á las mercaderías procedentes de Belize.—Comuníquese i regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Zelaya.

AVISOS.

AL PUBLICO.

Como curador de los indijenas de las tribus selváticas del Departamento, cito á las personas que crean que éstos les adenden algo para que entre treinta dias contados desde la publicacion de este aviso, se presenten ante esta Gobernacion con los documentos que justifiquen sus acrederias; advirtiéndose, que si en dicho tiempo dejan de hacerlo, la Gobernacion no reconocerá ningun reclamo contra sus curados.

MANUEL BONILLA.

Yoro, Marzo 20 de 1881.

TIPOGRAFIA NACIONAL.—CALLE REAL.